



Oficio No. **0299-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 03 de agosto de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba Maggi PhD.

VICERRECTORA ACADÉMICA

Dr. Luis Alberto Tuaza PhD.

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO

Ing. Danny Velasco Silva

DIRECTOR ACADÉMICO

Dra. Anita Ríos

DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 03 de agosto de 2023, resolvió, lo siguiente:

Plan de Capacitación del Profesorado Institucional 2023 y Plan de Perfeccionamiento Docente PhD – 2023.

RESOLUCIÓN No. 0294-CU-UNACH-SE-EXT-03-08-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";

Que, la Constitución de la República en su artículo 234 dispone: "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos, a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; ..."

Que, el artículo 343 ibidem señala: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

Que, la Constitución en su artículo 349 establece: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente".

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores



o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; ...h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: " La educación superior tendrá los siguientes fines: ...f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; ...i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático."

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 6 dispone: "Las actividades de docencia para el personal académico son: (...) k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior Garantía indica: "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación."

Que, el Art. 101 de la norma enunciada señala: "Las universidades y escuelas politécnicas, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas";

Que, el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo en su Disposición General CUARTA menciona: "La UNACH impulsará eventos de investigación y/o capacitación, dichos eventos pueden ser: workshop, simposios, congresos, foros, cursos, talleres, conversatorios, entre otros";

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo señala en su artículo 42: "Son Deberes y Atribuciones del Vicerrector Académico: (...)16. Proponer el Plan de Perfeccionamiento y Actualización Científica del Personal Académico al Consejo Universitario, gestionando las asignaciones presupuestarias que determinen la ley y reglamentos, considerando la procedencia para financiar estímulos para el personal académico;

Que, el Art. 44 del Estatuto dispone: "Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado: (...) 19. Coordinar con el Vicerrectorado Académico la propuesta de Actualización Científica del Personal Académico dentro del proceso de perfeccionamiento docente, para aprobación del Consejo Universitario, considerando las necesidades metodológicas, disciplinarias y



complementarias para el fortalecimiento del personal académico en actividades de investigación y vinculación (...);

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional establece que: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...);

Que, el Director Académico y Directora de Investigación remiten a la Vicerrectora Académica el Oficio No. 01008-DA-UNACH-2023, de 10 de julio de 2023, en los siguientes términos: "(...) en cumplimiento a lo que establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en los artículos: 42.- Deberes y Atribuciones del Vicerrector Académico. - Son Deberes y Atribuciones del Vicerrector Académico: ... numeral 15 "Proponer el Plan de Perfeccionamiento y Actualización Científica del Personal Académico al Consejo Universitario, gestionando las asignaciones presupuestarias que determinen la ley y reglamentos, considerando la procedencia para financiar estímulos para el personal académico"; Art. 44.- Deberes y Atribuciones del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado. - Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado: ... numeral 19 "Coordinar con el Vicerrectorado Académico la propuesta de Actualización Científica del Personal Académico dentro del proceso de perfeccionamiento docente, para aprobación del Consejo Universitario, considerando las necesidades metodológicas, disciplinarias y complementarias para el fortalecimiento del personal académico en actividades de investigación y vinculación"; Art. 117.- Deberes y atribuciones de la Dirección Académica. - Son Deberes y atribuciones de la Dirección Académica: ... numeral 2 "Dirigir y asesorar la gestión de: a) macrocurrículo, b) mesocurrículo, c) microcurrículo, d) perfeccionamiento del personal académico, e) titulación y f) seguimiento a graduados"; Y, considerando que en el Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior se determinan algunos puntos como parte de los programas de perfeccionamiento, específicamente en el artículo 100 donde textualmente manifiesta: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional."

Finalmente basándonos en lo antes expuesto se remite el Plan de Perfeccionamiento y Actualización Científica que contiene el Plan de Capacitación Institucional 2023, mismo que fue elaborado por la Dirección Académica, Dirección de Investigación y Dirección de Vinculación con la Sociedad con el fin de cubrir lo indicado en los literales a y b del artículo 100 del Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior; también, se adjunta el Plan de Perfeccionamiento Docente PhD-2023, a cargo de la Dirección de Investigación, el cual cubre el literal c del reglamento antes mencionado; todo esto con el fin de que por su intermedio se remita a Consejo Universitario para su revisión y de ser el caso aprobación de la documentación indicada";

Que, con Oficio No. 1739-VAC-UNACH-2023 de 11 de julio de 2023, la Sra. Vicerrectora Académica remite para conocimiento de Consejo Universitario lo siguiente: "(...) me permito trasladar a su conocimiento y aprobación de Consejo Universitario el Oficio No. 01008-DA-UNACH-2023 suscrito por el Ing. Danny Velasco Silva, Director Académico relacionado con el PLAN DE CAPACITACIÓN DEL PROFESORADO INSTITUCIONAL 2023 y PLAN DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE PhD – 2023. (...) Finalmente basándonos en lo antes expuesto se remite el Plan de Perfeccionamiento y Actualización Científica que contiene el Plan de



Capacitación Institucional 2023 , mismo que fue elaborado por la Dirección Académica. Dirección de Investigación y Dirección de Vinculación con la Sociedad con el fin de cubrir lo indicado en los literales a y b del artículo 100 del Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior; también, se adjunta el Plan de Perfeccionamiento Docente PhD 2023, a cargo de la Dirección de Investigación, el cual cubre el literal c del reglamento antes mencionado. Por lo antes expuesto me permito ratificar el requerimiento de revisión y aprobación de los documentos citados."

Por lo expresado en los antecedentes expuestos, así como la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: APROBAR, el PLAN DE CAPACITACIÓN DEL PROFESORADO INSTITUCIONAL 2023 y PLAN DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE PhD – 2023 de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Mg. Maritza Acevedo G.